

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 7 de Mayo de 1945

Núm. 102

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

**Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.  
**Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.  
**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

Rectificación del Padrón de Habitantes  
de 31 de Diciembre de 1944

Conminación de sanciones

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos

En 9 de Diciembre último se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una circular suscrita por el Sr. Jefe provincial de Estadística en 4 de dicho mes, en la que se recordaba a los Ayuntamientos la obligación de remitir a la Sección provincial de Estadística (Plaza de San Isidoro, 4, entresuelo), antes del día 30 de Abril del año 1945, las respectivas rectificaciones del padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1944, conforme se establece en los artículos 30 al 34 de la Ley Municipal y 30 al 48 del Reglamento sobre población y términos municipales, dándose instrucciones concretas sobre el cumplimiento del servicio, cuya circular fué remitida directamente por dicha oficina a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia en 11 de dicho mes.

Posteriormente, en 26 de Febrero del año en curso, se insertó en dicho periódico otra circular, en la que se hacía constar, para evitar reparos, que la mayoría de edad debía ser

considerada a los 21 años, por lo que había de ser tenida en cuenta para los nacidos en los años 1921, 1922 y 1923, cuya advertencia ya se había hecho en otra circular que apareció en la publicación mencionada, en 11 de Febrero de 1944, con arreglo a la Ley de 13 de Diciembre de 1943, inserta en el Boletín Oficial del Estado del día 15 de dicho mes y año, la que modifica el artículo 320 del Código civil.

Y como quiera que a pesar de haber transcurrido el plazo señalado, la mayor parte de los Ayuntamientos no han remitido la rectificación del padrón, con sus tres resúmenes numéricos debidamente reintegrados y el cuaderno auxiliar, a la Sección provincial de Estadística y otros que la han preseñtado defectuosa, principalmente por no tener en cuenta la citada Ley de 13 de Diciembre de 1943 que establece la mayoría de edad desde 1.º de Enero de 1944, a los 21 años, por lo que deben ser dados de alta como vecinos los nacidos en 1921, 1922 y 1923, se advierte a los Secretarios de los Ayuntamientos que figuran en las dos relaciones que van a continuación, que en el caso de no remitir en el plazo de diez días, los que figuran en la primera, la rectificación del padrón de habitantes de 1944; o de no subsanar los reparos señalados por la Sección provincial de Estadística los que figuran en la segunda en el mismo plazo, se les impondrá una multa de cien pesetas a cada uno de ellos, además de los viáticos y dietas de los comisionados a su costa. Estas sanciones serán transfe-

ridas a los respectivos Alcaldes, cuando por culpa o negligencia de estas Autoridades no se hubiere realizado el servicio.

León, 3 de Mayo de 1945.

El Gobernador civil.  
Carlós Arias Navarro.

#### RELACION PRIMERA

Ayuntamientos que no han remitido la rectificación del padrón de habitantes

Ardón  
Armunia  
Balboa  
Bañeza (La)  
Barjas  
Barrios de Salas (Los)  
Bembibre  
Bercianos del Páramo  
Boñar  
Cabrereros del Río  
Caldada del Coto  
Canalejas  
Cármenes  
Carucedo  
Castilfalé  
Castrillo de Cabrera  
Castrillo de la Valduerna  
Castroalbón  
Castropodame  
Cea  
Cebrones del Río  
Cimanes del Tejar  
Cistierna  
Cuadros  
Cubillas de los Oteros

Cubillos del Sil  
 Chozas de Abajo  
 Destriana  
 Encinedo  
 Ercina (La)  
 Fabero  
 Folgoso de la Ribera  
 Fresnedo  
 Fuentes de Carbajal  
 Garrafe de Torío  
 Grajal de Campos  
 Gusendos de los Oteros  
 Joara  
 Láncara de Luna  
 Magaz de Cepeda  
 Maraña  
 Molinaseca  
 Noceda  
 Oencia  
 Onzonilla  
 Palacios de la Valduerna  
 Palacios del Sil  
 Peranzanes  
 Pozuelo del Páramo  
 Prado de la Guzpeña  
 Priaranza del Bierzo  
 Prioro  
 Quintana del Castillo  
 Regueras de Arriba  
 Renedo de Valdetuéjar  
 Reyero  
 Robla (La)  
 Roperuelos del Páramo  
 Sabero  
 Sahagún  
 San Andrés del Rabanedo  
 San Esteban de Nogales  
 San Esteban de Valdueza  
 San Justo de la Vega  
 San Millán de los Caballeros  
 San Pedro Bercianos  
 Santa Colomba de Somoza  
 Santa Elena de Jamuz  
 Santa María de la Isla  
 Santa M.<sup>a</sup> del Monte de Cea  
 Santa María del Páramo  
 Santa Marina del Rey  
 Santas Martas  
 Santovenia de la Valdorcina  
 Sariegos  
 Sobrado  
 Toral de los Guzmanes  
 Toreno  
 Torre del Bierzo  
 Trabadelo  
 Truchas  
 Turcia  
 Urdiales del Páramo  
 Valdefresno  
 Valdefuentes del Páramo  
 Valdepiélagos  
 Valderrueda

Valverde Enrique  
 Vallecillo  
 Valle de Finolledo  
 Vecilla (La)  
 Vegacervera  
 Vega de Infanzones  
 Vega de Valcarlos  
 Vegamián  
 Vegaquemada  
 Villadangos  
 Villadecanes  
 Villagatón  
 Villamartín de Don Sancho  
 Villamejil  
 Villamontán de la Valduerna  
 Villanueva de las Manzanas  
 Villaquilambre  
 Villarejo de Orbigo  
 Villasabariego  
 Villaselán  
 Villaturiel  
 Zotes del Páramo

RELACION SEGUNDA  
 Ayuntamiento sujetos a reparos formulados por la Sección provincial de Estadística

Astorga  
 Benavides  
 Berlanga del Bierzo  
 Borrenes  
 Cacabelos  
 Campazas  
 Castrotierra  
 Cimanes de la Vega  
 Congosto  
 Escobar de Campos  
 Lucillo  
 Omañas (Las)  
 Pajares de los Oteros  
 Pedrosa del Rey  
 Puebla de Lillo  
 Sancedo  
 Villademor de la Vega  
 Villazanzo

1435

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Mayo próximo, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

	Mayor	Detalle	Precio de venta al público con redondeo
ACEITE .....	4,90 K.	4,646 L.	4,80 L.
ALMORTAS .....	1,1781	1,331 K.	1,35 K.
ALUBIAS BLANCAS .....	3,2235	3,4735	3,50 »
ALUBIAS PINTAS. ....	2,8951	3,1451	3,20 »
ARROZ .....	2,5486	2,8486	3,00 »
ARROZ SELECTO .....	3,996	4,506	4,55 »
AZUCAR (blanquilla y pilé).....	4,517	4,878	5,00 »
AZUCAR TERCIADA .....	4,436	4,790	4,75 »
AZUCAR ESTUCHADO.....	9,65	9,65	—
BACALAO .....	6,6619	7,4939	7,50 »
CAFÉ .....	22,00	23,00	23,00 »
CHOCOLATE .....	8,70	9,15	9,00 »
GARBANZOS .....	2,457	2,707	2,75 »
HARINA CENSO INFANTIL.....	1,862	1,941	2,00 »
HARINA CONDIMENTACION....	3,183	3,50	3,50 »
JABON COMÚN. ....	3,433	3,776	4,00 »
LENTEJAS.....	2,4536	2,6936	2,75 »
MANTECA FUNDIDA .....	12,95	15,30	15,50 »
MANTEQUILLA .....	21,115	24,282	24,50 »
PASTA PARA SOPA.....	3,218	3,551	3,60 »
PATATAS EN MUNICIPIOS AUTO-ABASTECIDOS.....	0,7045	0,70	—
PATATAS EN MUNICIPIOS DEFICITARIOS .....	0,7045	0,775	—
PURE A GRANEL. ....	2,322	2,623	2,75 »
TOCINO .....	9,24	10,15	10,00 »

PRECIOS PARA PIENSOS

	Venta al ganadero	Precio de venta al ganadero con redondeo
ALPISTE .....	1,54 »	1,55 »
RESIDUOS LIMPIA .....	0,596 »	0,60 »
TORTA DE COCO Y PALMISTE ..	1,35 »	1,35 »
SALVADO .....	0,68 »	0,70 »

Precios oficiales que regirán durante el mes de Mayo, para los artículos intervinientes que a continuación se relacionan y que se destinan al consumo por los economatos mineros de esta Provincia.

	Mayor	Precio de venta por el Economato con redondeo
ACEITE .....	4,866 K.	4,40 L.
ALUBIAS BLANCAS .....	3,2458 »	3,25 K.
ALUBIAS PINTAS .....	2,90 »	3,00 »
ARROZ .....	2,496 »	2,60 »
AZUGAR (blanquilla y pilé) .....	4,517 »	4,60 »
AZUCAR TERCIADA .....	4,436 »	4,50 »
BACALAO .....	6,96 »	7,00 »
CAFE .....	22,00 »	22,00 »
CHOCOLATE .....	9,442 »	9,50 » Timbre incluido
GARBANZOS .....	2,417 »	2,50 »
JABON COMUN .....	3,337 »	3,50 »
LECHE CONDENSADA .....	3,43 bote	3,45 bote
LENTEJAS .....	2,4676 K.	2,50 K.
MANTECA FUNDIDA .....	13,006 »	14,00 »
PASTA PARA SOPA .....	4,216 »	4,25 »
TOCINO .....	9,00 »	9,00 »

#### PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL

Primera categoría (100 gramos).....	0,35 Pesetas
Segunda categoría (150 gramos).....	0,35 »
Tercera categoría (200 gramos).....	0,35 »
Tercera categoría (400 gramos).....	0,70 »
Tercera categoría (600 gramos).....	1,05 »
Tercera categoría (800 gramos).....	1,40 »

#### PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (200 gramos).....	0,30 Pesetas
Hijos de mineros, niños (300 gramos).....	0,50 »
Obreros mineros (450 gramos).....	0,70 »

#### PRECIOS DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LA POBLACION CIVIL

##### Primera Zona

Primera categoría.....	377,20 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	236,38 » »
Tercera categoría.....	185,10 » »

##### Segunda Zona

Primera categoría.....	384,20 » »
Segunda categoría.....	243,38 » »
Tercera categoría.....	192,10 » »

OBSERVACION.—La 1.<sup>a</sup> Zona se encuentra constituida por León (capital), Trobajo y Ponferrada. La 2.<sup>a</sup> Zona integra el resto de los Ayuntamientos de la provincia.

#### PRECIOS DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LOS ECONOMATOS MINEROS

Harina de trigo.....	178,30 ptas. Qm.
Harina de centeno.....	171,65 » »

OBSERVACIONES.—Los precios de la harina para panificación con destino a población civil deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes suministradores pueda incrementarse en ningún concepto. La depreciación de envases será cargada por los mencionados industriales en la liquidación de precio efectivo, sin que a su devolución se descuenta en el reintegro de la garantía por envases, cantidad alguna a las Delegaciones Locales o panaderos, que percibirán el íntegro del depósito efectuado.

Los gastos de transporte hasta Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones o panaderos, quienes, remitiendo a la Secretaría de la Junta de Precios el recibo de los mismos, obtendrán un abono que será hecho efectivo en el acto por el fabricante o almacenista que sirva el siguiente racionamiento.

Los precios de la harina para panificación con destino a Economatos Mineros, deben de entenderse también al pie de fábrica o almacén suministrador, siendo todos los gastos de transportes e incluso el de depreciación de envases a cuenta del Economato, toda vez que dichos gastos han sido tenidos en cuenta en la obtención del precio del pan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 30 de Abril de 1945.

El Gobernador civil-Presidente

Carlos Arias Navarro.

## Diputación provincial de León

### ANUNCIOS

Terminado el día 27 de Marzo último el plazo de presentación de reclamaciones contra el Escalafón revisado de funcionarios administrativos, auxiliares, subalternos y camineros de esta Diputación, aprobado provisionalmente en sesión de 8 de Febrero pasado, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 59, de 12 del citado Marzo, esta Comisión, en sesión de 12 del actual, acordó aprobarlo definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente de los interesados.

León, 30 de Abril de 1945.—El Presidente, Uzquiza.—El Secretario, José Peláez. 1443

La Comisión Gestora, acordó acumular cuatro plazas de Auxiliares Administrativos a la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 30 de Abril de 1945.—El Presidente, Uzquiza. 1444

## DISTRITO MINERO DE LEON

### EXPROPIACIONES

#### ANUNCIO

La Sociedad «Minero Siderúrgica de Ponferrada», ha solicitado la incoación del oportuno expediente de expropiación forzosa, para la ocupación y con destino a la construcción de un pozo vertical en el pueblo de Caboalles, y para el emplazamiento del pozo, teniendo de vías exteriores, cargues, plaza y edificios, de las fincas siguientes:

Finca sita en Caboalles de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, de mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, que linda: al Norte, con Manuel Macías; Sur, Octavio Alvarez Carballo; Este, camino vecinal y Octavio Alvarez Carballo y Manuel Macías y Oeste, con el mismo Octavio Alvarez Carballo.

Finca sita en Caboalles, de setecientos nueve metros cuadrados, que linda: al Norte, con herederos de Baldomero García; Sur, con prado de Octavio Alvarez Carballo; Este, con tierra de Octavio Alvarez Carballo y Oeste, con tierra de Filiberto Sierra, hoy de «Minero Siderúrgica».

Finca de setecientos metros cuadrados, en el mismo paraje que las anteriores, que linda: al Norte, con herederos de Baldomero García; Sur, con Elena Miranda, hoy de «Minero

Siderúrgica» y prado de Octavio Alvarez Carballo; Este, con tierra de Filiberto Sierra, hoy de «Minero Siderúrgica» y Oeste, de Elena Miranda, hoy de «Minero Siderúrgica» y Federico García.

Finca de dos mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados, que linda: al Norte, con tierra de Filiberto Sierra, hoy de «Minero Siderúrgica» y Octavio Alvarez Carballo; Sur, ramal del ferrocarril de Villablino a Caboalles; Este, con Octavio Alvarez Carballo y Oeste, con Elena Miranda, hoy de «Minero Siderúrgica».

Finca de mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, que linda: al Norte, con tierra de Octavio Alvarez Carballo, Manuel Macías y camino vecinal; Sur, con ferrocarril de Villablino a Caboalles; Este, con herederos de Gervasio Mallo y Oeste, con Octavio Alvarez Carballo.

Por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil, de 21 del corriente, fué incoado el expediente de expropiación forzosa, iniciándolo en virtud de lo señalado en el art. 40 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, en el segundo de los períodos que señala la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que en cumplimiento de lo señalado en el art. 23 del Reglamento de Expropiación Forzosa, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de quince días, puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

León, 23 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

1351 Núm. 202.—115,50 ptas

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

Aprobado por la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento el padrón correspondiente a los derechos y tasas por los gastos que origine la prestación del servicio de alcantarillado, correspondiente al año 1941, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles en el Negociado de Arbitrios, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 30 de Abril de 1945.—El Alcalde accidental, (ilegible). 1429

### Ayuntamiento de Cuadros

Formado por el Ayuntamiento la lista del reparto de cuotas voluntarias de este Ayuntamiento para el corriente año sobre vinos y carnes, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, durante los cuales pueden los con-

tribuyentes examinar sus cuotas y el que no esté conforme reclamar durante los mismos contra ella, quedando en este caso sujeta a fiscalización, conforme determinan las Ordenanzas.

Cuadros, a 1 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Roque Llanos. 1416

### Ayuntamiento de Villamandos

Aprobado por este Ayuntamiento el reparto de la contribución de usos y consumos sobre vinos, sidras y chacolis de todas clases, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Villamandos, 29 de Abril de 1945.—El Alcalde, Rafael de Paz. 1413

### Ayuntamiento de Cimanes del Tejar

Aprobadas las Ordenanzas municipales por las cuales se han de regir las respectivas Juntas para la formación del repartimiento general de utilidades, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Cimanes del Tejar, a 25 de Abril de 1945.—El Alcalde, Domiciano Vaquero. 1419

### Ayuntamiento de Villasabariego

Hecha la distribución de la riqueza global, señalada a este Ayuntamiento por los conceptos de rustica y pecuaria, y formados conforme a la misma los correspondientes repartos y listas cobratorias por los que se ha de tributar en el corriente año de 1945, quedan todos estos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, a fin de que puedan ser examinados y formular cuantas reclamaciones se consideren justas.

Villasabariego, 1 de Mayo de 1945.—El Alcalde, C. Varga Olmo. 1409

### Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares

Confecionado el repartimiento general de utilidades, el padrón de inquilinatos y el reparto de usos y consumos sobre vinos, sidras y chacolis, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Castrillo de los Polvazares, 28 de Abril de 1945.—El Alcalde, José Botas. 1427

## Entidades menores

### Junta vecinal de Castro del Condado

Aprobado el presupuesto ordinario para 1945, se halla de manifiesto al público, juntamente con las Ordenanzas sobre aprovechamientos comunales, en el domicilio del que suscribe durante quince días, en cuyo plazo y quince días siguientes, podrán formularse reclamaciones.

Castro del Condado, 1.º de Mayo de 1945.—El Presidente, Eugenio Carcedo 1417

## Administración de Justicia

### Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo

Don Joaquín Valcarce Alfayate, Juez Municipal suplente de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Ramón López Mallo de esta Villa, contra D. José Fernández Villarejo de la misma vecindad y los herederos de D. Manuel Fernández Villarejo, vecino que fué de la misma, sobre que dejen completamente libre y expedito el camino servidumbre de paso existente entre la finca del actor, que adquirió de D.ª Amelia González se dictó la siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Valcarce Alfayate Villafranca del Bierzo a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de los presentes autos y en su vista se señala para la celebración del correspondiente Juicio el día veintitrés de Mayo próximo a las diez y siete horas con citación de las partes, efectuándolo por lo que se refiere a los herederos o causahabientes del fallecido Manuel Fernández Villarejo a medio de edictos, que se insertará uno en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y se fijará otro en el sitio público y de costumbre de este Juzgado remitiéndose el primero con atento oficio al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia (León).

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez y doy fe.—J. Valcarce.—Ante mí Avelino Fernández.—Rubricados.

Y a fin de que sirva de notificación, citación, y emplazamiento en forma a los herederos o causahabientes del D. Manuel Fernández Villarejo a fin de que comparezcan y contesten a la demanda, bajo apercibimiento que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar, se libra la presente en Villafranca del Bierzo a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Avelino Fernández.—V.º B.º.—El Juez, J. Valcarce.

1461 Núm. 199.—54,00 ptas.